



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 232

Viernes 19 de Agosto de 1904.

Tomo III.—Pág. 613

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto sobre permutación de terrenos entre los Ministerios de Gracia y Justicia y el de la Guerra con destino á construcción de cuarteles y Cárcel de Mujeres; sobre demolición del cuartel de San Gil y distribución del solar entre las vías públicas; sobre cesión al Ayuntamiento de terrenos para aislar el templo de San Francisco el Grande; sobre construcción de un edificio para Dirección general y Administraciones generales de Correos y Telégrafos; sobre adjudicación al Municipio de varios terrenos, y más que expresa.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden reduciendo á treinta días el plazo posesorio de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal destinados al territorio de la Audiencia de Las Palmas.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Farmacéutico primero de Sanidad militar D. Gabriel Romero.

#### Ministerio de Marina:

Reales decretos nombrando Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante Don

José María Pilón, y segundo Jefe de dicha escuadra al Capitán de navío D. Enrique Santaló; disponiendo cese en la Comandancia general de la Dirección naval de instrucción el Capitán de navío D. Enrique Santaló, y autorizando la adquisición por concurso del carbón mineral necesario en el Arsenal de Cartagena.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto redactando, en la forma que se expresa, los artículos 86 y adicional del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico.

Real orden resolviendo que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después del que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para adquirir, sin las formalidades de subasta, una torre y aparato con destino al faro de Lobeira Grande.

#### Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro.*—Extravío de resguardos talonarios.

Autorización de una rifa con carácter benéfico.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para la adquisición de 25.000 aisladores de porcelana para el servicio de las líneas telegráficas.

Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

#### Administración provincial:

*Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.*—Subasta para contratar el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

*Universidad de Granada.*—Resolviendo, en la forma que se expresa, las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de Escuelas y Auxiliares vacantes.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.*—Extravío de un resguardo de depósito.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, municipales y de jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Banco de España.

Anuncio del Patronato fundado por Doña Catalina Ruiz de Ahumada.

Fábrica Azucarera de San Isidro.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que el terreno limitado por las calles de Ferraz, Moret, Martín de los Heros y Romero Robledo quede á disposición del Ministerio de la Guerra, con destino á la construcción de un grupo de cuarteles, se facilitará al de Gracia y Justicia solar que éste admita como adecuado para edificar la Cárcel de Mujeres que se pensó situar en aquel terreno, y también se pondrá á disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un almacén idóneo para las decoraciones del Teatro Real que allí se custodian en la actualidad. Así el nuevo solar para Cárcel de Mujeres como el nuevo almacén, se habilitarán en inmuebles ó con recursos disponibles del ramo de Guerra.

Art. 2.º Demolido que sea el cuartel de San Gil, su área y el terreno situado delante de su fachada serán distribuidos entre las vías públicas y las manzanas edificables y enajenables, para regularizar la avenida en la actual plaza de San Marcial, con anchura uniforme de 40 metros; prolongar hasta dicha avenida, y con su actual amplitud, las calles de Mendizábal y Martín de los Heros, y dejar un chaflán de 25 metros de largo en la esquina de la citada avenida con la calle de Ferraz; todo con sujeción á las alineaciones concertadas en la Comisión que instituyó el Real decreto de 1.º de Julio de 1901, cuyos planos y Memoria aparecen suscritos en 6 de Febrero de 1902. Los terrenos del Estado que han de dedicarse á vías públicas, según las mencionadas alineaciones, quedan cedidos gratuitamente al Municipio.

Art. 3.º En conformidad con los planos y Memoria citados, quedan cedidos gratuitamente al Municipio, dentro de la superficie que con arreglo al Real decreto del Ministerio de Estado de 27 de Febrero de 1888 ha de ceder al Estado el Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares, los terrenos necesarios para aislar el templo de San Francisco el Grande, rodeándole de calles de 15 metros de anchura, y dejar abierta otra calle, también de 15 metros, en prolongación del eje del edificio hacia la Cuesta de las Descargas.

La línea de fachada de los nuevos edificios por la calle del Rosario quedará determinada de modo que ésta resulte de 15 metros de ancho, mediante las necesarias mutuas cesiones gratuitas de terreno.

Los restantes solares disponibles en el área del actual cuartel de San Francisco podrán ser dedicados á construcción de un nuevo cuartel y de cualesquiera otros edificios que necesite el Ministerio de la Guerra, ó enajenados, en cuanto no tuvieren esta aplicación, para invertir el producto en las nuevas obras que se acuerdan.

Art. 4.º El producto en venta de los solares que resultan por la urbanización del área del cuartel de San Gil será dedicado al grupo de cuarteles que se ha de construir, según el art. 1.º de este decreto.

Art. 5.º De conformidad con los mencionados planos y Memoria de 6 de Febrero de 1902, y según lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid, y con él concertado, se incorpora al inmueble denominado Jardines del Buen Retiro el área que ocupa el Palacio de San Juan y su jardín.

Art. 6.º Dispondrá el Ministerio de la Guerra, para construir un nuevo Museo de Ingenieros del Ejército ó para habilitarlo con el producto en venta, de los solares que compondrán las dos manzanas limitadas, la una por las prolongaciones de las calles de Alfonso XI, Montalbán y Alarcón y por las casas construídas en la calle de Juan de Mena, y la otra por el Salón del Prado, prolongaciones de las calles de Montalbán y Alarcón y casas construídas también en la calle de Juan de Mena.

Art. 7.º De conformidad con el acuerdo y concierto mencionados, se destina al emplazamiento de un edificio para Dirección general y Administraciones generales de Correos y Telégrafos toda la manzana limitada por la calle de Alcalá, en su alineación oficial, la plaza de Castelar, el Salón del Prado y las prolongaciones de las calles de Montalbán y Alarcón, más una zona de la manzana comprendida entre las calles de Alcalá y

Las prolongaciones de las calles de Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, con fachada á la calle de Alarcón en toda su línea y fondo de 20 metros contados en una normal á dicha calle, con las consiguientes fachadas á las calles de Alcalá y Montalbán. El trayecto de la prolongación de la calle de Alarcón, que separa las áreas de la manzana y zona descritas, también quedará reservado para los servicios á que el edificio se dedica, en la forma más conveniente.

El producto en venta del solar denominado de la Trinidad, en la calle de Atocha, el del inmueble de la calle de Carretas, donde está hoy la Dirección general de Correos y Telégrafos, y el del otro inmueble que en la plaza de Pontejos ocupa la Central, se aplicarán á costear el nuevo edificio que se decreta.

Art. 8.º Quedan adjudicados al Municipio de Madrid, en pleno dominio, para enajenarlos ó destinarlos á los fines que considere convenientes, según se ha concertado, los restantes terrenos de los Jardines del Buen Retiro, del Palacio de San Juan y de su jardín; así el solar que resulta sobrante en la manzana limitada por la calle de Alcalá y las prolongaciones de las de Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, como el área de las calles y la parcela que resultará aislada al regularizarse la intersección de la calle de Montalbán con la prolongación de la de Alfonso XI.

También dispondrá el Ayuntamiento, como de su libre propiedad, de los árboles y plantas, verja, materiales y demás aprovechamientos de los actuales Jardines del Buen Retiro, Palacio de San Juan y su jardín.

Quedará asimismo el Ayuntamiento en el pleno dominio y propiedad de las parcelas de terreno procedentes de la calle de la Reina Mercedes, que ha de suprimirse por la prolongación de la de Alfonso XI.

Se exonera al Ayuntamiento de la obligación de construir el nuevo Museo de Ingenieros del Ejército, que se entienda como consecuencia del art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 9.º La cesión del sitio del Retiro para parque de Madrid, hecha por decreto de 6 de Noviembre de 1868 se entenderá de modo que, siendo exclusivo el dominio del Municipio de Madrid, quede condicionado y limitado con absoluta prohibición de cercenar su área actual ó de dedicar porción alguna de ella á más edificaciones de las ya existentes, pues única y precisamente ha de quedar destinada á recreo del vecindario.

Si durante las temporadas de verano fuesen necesarios nuevos locales cubiertos para espectáculos, comedores ú otros análogos servicios, se harán las instalaciones de manera que puedan ser retiradas al concluir la temporada, y siempre sin mengua del arbolado.

Ninguna novedad se introduce por este decreto en la condición jurídica actual de las anteriores edificaciones del Estado emplazadas en el Parque de Madrid.

Art. 10. Mediante las disposiciones de este decreto y la ejecución de las mismas, se entenderá enteramente utilizada por el Gobierno la autorización que, en cuanto á la disposición de inmuebles, le concede la ley de 19 de Julio de 1904.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra de instrucción al Contraalmirante de la Armada D. José María Pílon y Sterling.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada cese en la Comandancia general de la Dirección naval de instrucción.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la escuadra de instrucción y Jefe de Estado Mayor de la misma al Capitán de navío de primera clase D. Enrique Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición, por concurso, del carbón mineral de procedencia nacional, que pueda necesitarse para el suministro del Arsenal de Cartagena hasta 31 de Diciembre de 1905, sin que el precio de compra exceda del tipo tomado para las dos subastas celebradas consecutivamente sin resultado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta el parecer de la Dirección general de Correos y Telégrafos, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 86 y adicional del reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico se redactarán en la siguiente forma:

Art. 86. Para las conferencias telefónicas interurbanas entre los abonados de dos redes urbanas á través de las líneas de enlace no será preciso el telefonema de aviso, y tampoco lo será para las de un particular y un abonado si aquél las pidiese con éste para celebrarla inmediatamente, siempre que abone el importe de una conferencia de tres minutos, aunque ésta no tenga lugar por no hallarse aquél en su domicilio ó por otra causa independiente de la Administración.

Artículo adicional. Los concesionarios de las redes telefónicas urbanas y líneas interurbanas actualmente establecidas, podrán ó no acogerse en todo á las disposiciones de este reglamento, excepto en lo relativo al pago del canon correspondiente, que se conservará invariable, pagándose como hasta aquí el que cada red y línea tiene asignado, con arreglo á su concesión.

Art. 2.º Quedan anuladas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para efectuar el gasto de 45.630 pesetas con destino á la adquisición de una torre y aparato para el faro de Lobeira Grande (Coruña), sin las formalidades de subasta.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si la Real orden de 11 de Junio último, por la cual se reducía el plazo posesorio de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, es aplicable á los nombrados para algún cargo de las mismas en las islas Canarias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el plazo posesorio de cuarenta y cinco días, preceptuado en la ley provisional sobre organización del Poder judicial para los destinados al territorio de la Audiencia de Las Palmas, se entienda reducido á treinta días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 13 de Febrero último, promovida por el Farmacéutico primero de Sanidad militar D. Gabriel Romero Landa, en súplica de recompensa por dos obras tituladas *Las Ftaleínas y sus derivados* y *Cuadro sinóptico de nomenclatura química*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 3 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el artículo 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1904.

LINARES

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Febrero último se dispone informe esta Junta acerca de la recompensa á que se hubiese hecho acreedor el Farmacéutico segundo de Sanidad militar D. Gabriel Romero Landa, por las obras de que es autor, tituladas *Cuadro sinóptico de nomenclatura química* y *Las Ftaleínas y sus derivados*, acompañándose instancia y hoja de servicios del mismo y oficio informe del Capitán general de Castilla la Nueva.

De los antecedentes que constan en la hoja de servicios del interesado, resulta que cuenta ocho años efectivos y quince con abonos de campaña y carrera, que su concepción es muy buena, que tiene aprobados los ejercicios del Doctorado con brillantes notas, y se halla en posesión de dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo, una de ellas pensionada.

El Capitán general, al dar curso á las obras de que se trata, dice en su oficio: «Que la primera, ó sea la de *Las Ftaleínas y sus derivados*, es un trabajo de recopilación, hecho con cuidado y método, que se refiere á un grupo de productos químicos muy interesantes desde el punto de vista industrial; y que en la segunda, *Cuadro sinóptico de nomenclatura química*, se exponen con claridad las reglas que sirven de fundamento á tan importante parte de la Química, definiendo la nomenclatura, razonando la definición, presentando un cuadro de clasificación fundado en la valencia y desarrollando á continuación la nomenclatura de los compuestos inorgánicos, subdivididos para este fin en binarios, ternarios y los formados de mayor número de elementos.

En esta parte resalta el esfuerzo y originalidad del autor, comparando en cada uno de los grupos y subgrupos establecidos las nomenclaturas francesa y alemana, de la que escoge la más aceptada, dando por resultado que con escaso trabajo se pueden aprender á la vez las dos nomenclaturas.

Los trabajos de referencia demuestran en su autor laboriosidad, celo é inteligencia, y considerándolos además de utilidad, los cursa á la Superioridad con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de recompensas en tiempo de paz».

Es indudable que quien haya de enriquecer su ilustración científica con el estudio de la Química, cualquiera que sea el objeto que se proponga, necesita para iniciarse en esta ciencia conocer su nomenclatura, la cual enseña á distinguir los cuerpos por sus nombres y por el número y disposición de los elementos que los constituyen.

El *Cuadro sinóptico de nomenclatura química*, del Sr. Romero Landa, es un trabajo de recopilación muy curioso, en el que se exponen y resumen con riguroso método y claridad las reglas que sirven de fundamento á esta importante parte de la ciencia química á que el autor viene dedicado.

La importancia de este trabajo se demuestra por los unánimes elogios que ha merecido á la prensa científica y por haber sido adoptado como estudio preliminar de la ciencia química en algunos centros de enseñanza.

El segundo trabajo, titulado *Las Ftaleínas y sus derivados*, es una completa monografía consagrada al estudio minucioso de tan interesante grupo de compuestos químicos, y forma un volumen en 4.º, de 112 páginas, de esperada impresión, apareciendo á su frente un prólogo del eminente Químico farmacéutico que fué de Sanidad militar, D. José Rodríguez Carracedo, que más bien puede considerarse como un sucinto juicio crítico de la obra, muy favorable, por cierto, para el autor.

Dice, entre otras cosas, el eximio Doctor Carracedo: «Lo

que, en las siguientes páginas expone acerca de *Ftaleínas y sus derivados* mi estimado discípulo el distinguido Oficial de Sanidad militar Sr. Romero Landa, es merecedor á la consideración á que antes se hace referencia, porque no se limita al estudio de la copiosa bibliografía que honradamente presenta al final de su trabajo, sino que además sometió al juicio de la propia experimentación las afirmaciones de las autoridades que hubo de consultar previamente como base de la obligada información en el estudio de todo problema científico.

Partiendo del estudio de la Ftaleína, ha conseguido el señor Romero Landa un mayor refinamiento en las operaciones alcalimétricas; y otros, ó él mismo, partiendo de la oreinaftaleína, obtendrán nuevos indicadores de sensibilidad más exquisita, con los cuales habrá de medirse algún día lo que hoy parece inmensurable, despejando alguna incógnita de las muchas que contiene la ecuación de la vida.

En tres partes divide el autor tan interesante asunto. En la primera considera á las Ftaleínas en general y las define como «productos derivados del anhídrido ftálico, en que un átomo de oxígeno carbonílico ha sido reemplazado ya por radicales hidrocarburos ácidos, ya por residuos fenólicos, ya, en fin, por uno de aquéllos y otro de éstos».

Luego establece su fórmula de constitución, señala los procedimientos generales de obtención y estudia en las propiedades de la acción de los cuerpos halógenos, de los ioduros alcohólicos, de los reductores, de los oxidantes y de los álcalis, terminando con un cuadro de clasificación en tres grupos, según sean Ftaleínas derivadas de hidrocarburos aromáticos, Ftaleínas mixtas de carburos y fenol, ó Ftaleínas de fenoles (Ftaleínas psopiamente dichas).

En la segunda parte, y siguiendo el orden expuesto en la clasificación, describe todas las Ftaleínas conocidas en la actualidad, no sólo recogiendo minuciosamente los datos esparcidos por las numerosas revistas y tratados que el autor cita, sino apelando al testimonio de sus propias prácticas de laboratorio que le han permitido obtener por sí mismo la Fenolftaleína, que puede decirse ha dado nombre á todas las combinaciones del anhídrido ftálico con los fenoles: la Fluoresceína, la Oreinaftaleína, la Florogheína y otras, marcando las cantidades de los cuerpos reaccionantes y mejorando los procedimientos de obtención y purificación.

Donde el trabajo del Sr. Romero Landa resulta verdaderamente interesante y útil y estriba su principal mérito, es en la parte tercera de su monografía. En ella estudia las Ftaleínas como indicadores en sus aplicaciones al análisis, dedicando notables párrafos á la preparación de la solución alcohólica de Fenolftaleína, á los conceptos de acidez, alcalinidad y neutralidad, á la acción de estos indicadores sobre los álcalis, sobre el jabón y ciertas sales, sobre el amoniaco y sales amoniacaes.

Ultimamente resume sus prácticas de laboratorio en un estudio nuevo que titula *Ensayos comparativos entre varios indicadores*, por los que viene experimentalmente á demostrar, como afirma el Doctor Carracedo, la superioridad de la conocida de la Oreinaftaleína, obtenida por el autor, sobre la Ftaleína del fenol para la determinación de los medios alcalinos, presentando á la primera como reactivo doblemente más sensible que la segunda, usada hasta ahora como insustituible en las valoraciones volumétricas de ácidos y bases. Es, pues, muy interesante este libro, que no debía faltar en los laboratorios químicos; y al verter el autor en sus páginas el fruto de atinadas y concienzudas investigaciones, llevando á la prensa científica un problema de reconocida utilidad, cuya solución señala actualmente un nuevo y más seguro derrotero, cual el del descubrimiento de la mayor sensibilidad de la Oreinaftaleína como reveladora de los medios alcalinos, y cuya importancia no es necesario encarecer, ha demostrado gran amor al estudio, mucha competencia científica y una laboriosidad digna del mayor encomio, condiciones ya reconocidas en el primer trabajo analizado y que le hacen acreedor á una señalada recompensa.

En este concepto, la Junta opina que los trabajos presentados por el Farmacéutico segundo de Sanidad Militar (hoy primero), D. Gabriel Romero, son de reconocida utilidad, y que en su labor ha demostrado sus vastos conocimientos y aptitudes poco comunes, por lo que se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada hasta su ascenso al inmediato empleo, como comprendido en el art. 23 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., como siempre, acordará lo más acertado.  
Madrid 5 de Julio de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bárges.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Salvador Castellano Ortas, del alistamiento de Almería y reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, ha examinado el adjunto expediente, relativo á una consulta formulada por la Dirección general de Administración:

De los antecedentes resulta:

Que remitido, en cumplimiento de lo ordenado por la ley, á informe de la antigua Sección de Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo el recurso de alzada promovido por el mozo Salvador Castellano Ortas, del reemplazo actual y cupo de Almería, ésta, con fecha 6 de Noviembre último, lo evacuó en el sentido de que por no haber reclamado el mozo recurrente su inclusión en el alistamiento, perdió todo derecho á las excepciones legales que pudieran asistirle, debiendo figurar, con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, como cabeza de lista en el actual reemplazo.

Elevada la consulta á ese Ministerio, este Centro, con fecha 18 de Enero, lo devuelve de nuevo para que sea examinado por el Consejo de Estado, con el fin de

que por el mismo se pondere la utilidad y conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que, aclarando el contenido del art. 88 de la ley, en el que se determina que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de los beneficios de una excepción deben apreciarse con relación al día del sorteo, sirviese al propio tiempo para determinar, si cuando se trata de individuos que en virtud de lo que dispone el art. 31, ó por cualquier otro motivo, sean alistados en año posterior á aquel en que por su edad debieran serlo y por no estar sujetos á la penalidad que el mismo artículo establece, pueden alegar las excepciones que les asistan, si han de estimarse las circunstancias que concurren con relación al sorteo del año en que son alistados, ó si, por el contrario, se han de apreciar con relación á la fecha del sorteo los que debieron ser incluidos, de haber solicitado en época oportuna su alistamiento.

Ha de manifestar este Consejo, que las razones alegadas por la Dirección de ese Ministerio merecen ser tenidas en cuenta, porque la forma vaga y ambigua en que está redactado el art. 88 de la ley podía dar lugar, en diversas ocasiones, á que, aplicado su contenido de un modo literal y estricto, viniese á castigarse la falta de observancia de preceptos de inexcusable cumplimiento, como aquellos que se relacionan con la obligación de alistarse al llegar al cumplimiento de determinada edad, con la prestación de los medios necesarios para quienes tratan de eludir la ley, pudieran también conseguir su excepción del servicio activo. El artículo 31 previene que aquellos que no fuesen comprendidos en el alistamiento del año correspondiente y que no se presentasen para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión.

Y el art. 88 determina de una manera taxativa, concreta y terminante, en su regla 11, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.

Con arreglo, pues, al contenido de esta disposición, el momento preciso con arreglo al cual se han de estimar las circunstancias que concurren en un mozo para eximirse del servicio militar, es aquél en que se somete al sorteo quien pretende acogerse á los beneficios de la excepción. Y claro es que, armonizando esta disposición con lo dispuesto en el art. 31, puede darse el peligro que presiente esa Dirección general, de que al estimarse las excepciones con relación al momento del sorteo, en lugar de hacerlo con respecto á la época legal del alistamiento, en vez de ser independientes de la voluntad de quienes las alegan, se hallen, por el contrario, á la misma sometida, pudiendo retardar los interesados, por medios más ó menos lícitos, el momento en que hayan de presentarse para que aquél en que lo hagan sea el más favorable para que prevalezca una excepción, que, en rigor de verdad y por no haber nacido en el momento legal en que debieron ser sorteados, no debe en modo alguno ser estimada.

Entiende, pues, el Consejo, que está perfectamente justificada la necesidad que se invoca de aclarar el contenido del art. 88 de la ley, fijando el verdadero sentido que debe dársele.

Por lo que, y en virtud de las consideraciones expuestas, es de dictamen:

Que procede resolver, con carácter general, que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después del que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados de cumplirse estrictamente la ley; y que las excepciones subsistentes por hechos ocurridos durante el año mediado desde aquel día al en que en realidad sufran el sorteo, deben juzgarse en la forma y por el procedimiento señalado para las sobrevenidas por el art. 104 de la ley.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1904.

P. C., ABILIO CALDERON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería:

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Julio de 1867, con

los números 49.276 de entrada y 12.804 de registro, correspondiente al constituido, en concepto de necesario, á nombre de D. Antonio Villaralbo, Guarda-almacén, Tesorero y Factor de la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en fianza de dicho destino, estando formado por tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—2122

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 26 de Julio de 1867, con los números 49.277 de entrada y 12.805 de registro, correspondiente al constituido en concepto de necesario á nombre de D. Antonio Villaralbo, Guarda-almacén, Tesorero y Factor de la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en fianza de dicho destino, estando formado por dos residuos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes en junto 546 pesetas 87 céntimos nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya. X—2123

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Huérfanas, establecido en Pinto, bajo la advocación de San José, para riar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, una mantelería bordada con sedas de colores, una muñeca con su ajuar y máquina de coser, un stor de bordado en tul y seis corbatas, tres con bordado Richelieu y tres de encaje inglés, donado todo gratuitamente con el expresado fin, quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto de 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre á que se refiere el artículo 202 de la ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 16 de Agosto de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Correos y Telégrafos Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 13 del corriente, para adquirir en subasta pública 25.000 aisladores de porcelana, núm. 1, tipo telegráfico español, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública 25.000 aisladores de porcelana, núm. 1, tipo telegráfico español.

#### GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes, para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, y en los almacenes de Telégrafos de Madrid, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, las veinticinco mil porcelanas que en aquél se indican, al tipo de ..... pesetas el aislador sin soporte. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber depositado la fianza de ..... pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En el mencionado Registro, donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones, se expresará el día y hora de la presentación señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibos del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solidificante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; que remitirán á esta Dirección general.

9.ª En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquellos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta por aislador sin soporte, con 10 gramos de filástica, cáñamo ó estopa embreados por cada uno.

12. La entrega se verificará en los almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente:

Madrid, 7.000 porcelanas, 70 kilogramos filástica.  
Córdoba, 6.000 ídem, 60 ídem id.  
Valladolid, 6.000 ídem, 60 ídem id.  
Zaragoza, 6.000 ídem, 60 ídem id.  
Totales: 25.000 ídem, 250 ídem id.

Las porcelanas se entregarán convenientemente empaquetadas en cajas ó barricas de á 100 unidades cada una, quedando los envases á beneficio de la Administración del Estado.

13. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquella y con cargo al presupuesto vigente.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

15. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejarlo la parte superior en la cavidad en donde penetre el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de éstas cavidades donde penetre el soporte, serán iguales al modelo que se halle de manifiesto en el Negociado 8.º, segunda Sección, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se entreguen todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por 100 de los restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por 100 también de las partidas que se entreguen, será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paré-

des, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y de un galvanómetro sensible, no debiendo causar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa, y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediere el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

Madrid 13 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.—Aprobado, S. GUERRA.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### CORREOS

#### Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Salas de los Infantes á la de Quintanar de la Sierra, bajo el tipo máximo de novecientos cuarenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—760

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Valencia á sns estaciones férreas, bajo el tipo máximo de cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en la oficina de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—761

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de la estación férrea de Jodar, bajo el tipo máximo de seiscientos pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y Jodar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Jodar hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—762

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Utiel á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno

civil de Valencia y en las oficinas de Correos de Valencia y Utiel, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Utiel hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal, núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—763

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Nájera á la de San Millán de la Cazalla, bajo el tipo máximo de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital, Nájera y San Millán de Cazalla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Nájera y San Millán de la Cazalla hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—764

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde las oficinas del ramo de La Floresta á la de Fullada, bajo el tipo máximo de cuatrocientas veinticinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lérida y en las oficinas de Correos de esta capital y las de La Floresta y Fullada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de La Floresta y Fullada hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—765

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Almodralejo á la de Santa Marta, bajo el tipo máximo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Almodralejo y Santa Marta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Almodralejo y Santa Marta hasta el día 17 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las doce horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde .... á ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—766

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Sorbas á la de Tahal, bajo el tipo máximo de mil ciento setenta y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de dicho punto y en las de Sorbas y Tahal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las pro-

posiciones, extendidas en papel timbrado de 11ª. clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sorbas y Tahal, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—767

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que ha de tener lugar el día 19 del mes de Septiembre próximo, á las doce del día, en el despacho de esta Delegación de Hacienda.

1.ª La subasta se verificará por término de tres años, y durante ese tiempo queda obligado el rematante á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales insertando en él todos los anuncios de subastas y arrendamientos de fincas que radiquen en la provincia y también todas las disposiciones que la Superioridad dicte respecto al ramo, y quedándole prohibido insertar anuncios ajenos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Para la inserción de dichos anuncios se sujetará á los originales que por la Administración de Hacienda de esta provincia se le remitan, quedando responsable de cualquier error de imprenta u omisión que en su reproducción cometa, reponiendo á su costa las equivocaciones.

3.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no pudiendo retrasar tan importantes servicios por ningún motivo.

4.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de ciento cincuenta, los cuales entregará en la Administración de Hacienda inmediatamente.

5.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, y sus dimensiones serán las mismas que las del sello común y su calidad igual á la que se encuentra de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

6.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será de cuerpo once, ojo pequeño.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo los perjuicios que se irroguen al Estado, de los que responderá en primer término la fianza, y caso de insuficiencia los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se efectuará nueva subasta, siendo responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en esta segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de pliego en cuanto en él no se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª Para garantizar el cumplimiento del contrato consignará el rematante en la Caja de Depósitos doscientas cincuenta pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para hacer licitación en la subasta será preciso consignar previamente cien pesetas en la Caja de esta Depositaria de Hacienda acreditando esta circunstancia el resguardo que se facilite al interesado, siendo restituidos estos depósitos á todos los licitadores, á excepción del respectivo al que resulte mejor postor, al cual se le retendrá hasta tanto se apruebe el remate definitivamente y llene el adjudicatario la condición anterior.

11.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando resguardo que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante media hora siguiente á la señalada para comenzar el acto, y una vez transcurrido, se procederá á la apertura de los pliegos que se hallan presentado, declarándose mejor postor al que suscriba la proposición más ventajosa. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará inmediatamente entre sus autores una licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mejor oferta, sin perjuicio de la aprobación superior.

12.ª Aprobado el remate por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por ésta la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día, á contar desde la fecha de la notificación.

13.ª No será admitida proposición que exceda de treinta céntimos de peseta el pliego de impresión, y si la Administración de Hacienda hiciera pedido de más ejemplares de los consignados, el precio será el mismo que el señalado á los del contrato.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda en los términos prevenidos.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación de mi cargo bajo mi presidencia, con asistencia del Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Administrador de Hacienda.

16.ª El contratista del Boletín oficial de Ventas podrá expendirlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo, no siendo obstáculo la publicación de dicho periódico para

anunciar subastas de fincas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, siempre que se juzgue conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, y caso de faltar éste al otorgamiento quedará sujeto á lo que se previene en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Huelva 16 de Agosto de 1904.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solís.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Boletín oficial de Bienes Nacionales, se obliga á tomarla á su cargo, con sujeción á los requisitos establecidos, por el precio de ..... céntimos de peseta cada pliego impreso. (Fecha y firma.) S—770

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y de acuerdo con lo informado por el Consejo Universitario, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Junio último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares anunciadas en las GACETAS DE MADRID de 12 y 16 Abril anterior.

Escuelas de niños.

Quedan firmes las propuestas formuladas para las Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.900, 1.650 y 1.375 pesetas, por no haberse formulado protesta alguna ni haber renunciado los Maestros propuestos.

Escuelas elementales de niños dotadas con 1.100 pesetas.

Se desestima la reclamación de D. Casiano Rosendo Rey, porque si viene al concurso como Maestro en comisión, necesita para ser admitido llevar en la Escuela que desempeña tres años, conforme exige el art. 48 del reglamento vigente, y si alega su derecho de Maestro rehabilitado, por haber desempeñado Escuelas de 825 pesetas, también debe ser excluido de este concurso, pues los Maestros rehabilitados sólo pueden volver á desempeñar Escuelas de categoría igual á la que desempeñaron, las que deberán solicitar en el concurso de traslado conforme previene el art. 46 del repetido reglamento.

Los Maestros propuestos para las Escuelas de Castillo de Locubín, Axiliaria de Ronda y Auxiliaria de Jaén, y que ocupan en la propuesta los números 3, 10 y 15 han renunciado su derecho y, por tanto, queda la propuesta formulada en la forma siguiente:

- 1.º Para la Escuela de Turre, D. Domingo Cid García, número 1, de la relación de mérito.
2.º Para la de Santisteban del Puerto, á D. Fermín Izquierdo Vidal, núm. 2.
3.º Para la de Benamargosa, á D. Víctor Jiménez de Vicente, núm. 4 de la propuesta.
4.º Para la de Lubrin, á D. Juan Hernández Alés, número 6.
5.º Para la de Gaucín, á D. Francisco López Rodríguez, número 7.
6.º Para la de Castillo de Locubín, á D. Eduardo Soler Villalba, núm. 9 de la relación de mérito.
7.º Para la Auxiliaria de Antequera, á D. Antonio Gesada Ferris, núm. 11.
8.º Para la Auxiliaria de Jaén, á D. Francisco Agustín Esteban, núm. 20; y
9.º Para la Auxiliaria de Ronda, á D. Lope de Vega y Chaperó, núm. 23 de la relación de mérito.

Escuelas de niñas.

Quedan firmes las propuestas para las Escuelas superiores y elementales de 1.630 y 1.375 pesetas por no haberse formulado reclamación alguna, ni renunciado su derecho las propuestas.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Se acepta la reclamación de Doña María Asunción Julve y Pérez, puesto que habiendo ingresado por oposición en el Magisterio, con 750 pesetas de sueldo anual, debe considerarse en los concursos como sirviendo Escuelas de 825 pesetas, y, por tanto, ocupar en la propuesta el núm. 17 duplicado, que es el que le corresponde por tener diez y siete años, ocho meses y siete días de servicios en la categoría inferior inmediata.

También se acepta la reclamación de Doña Adelaida Pérez Prieto, núm. 36 de la relación de méritos, computándosele en la categoría quince años y un mes, en vez de catorce años y un mes, y debiendo, por tanto, pasar á ocupar en la propuesta el núm. 28 duplicado.

Las Maestras propuestas para las Escuelas de Beas de Segura, Huéscar, Algarrobo y Cambil, y que ocupan en la propuesta los números 2, 4, 5 y 6 respectivamente, han renunciado sus derechos, quedando la propuesta, en su virtud, reformada del modo siguiente:

- 1.º Para la Escuela de Alhama, Doña Pilar Bosquet Cano, número 1 de la relación de mérito.
2.º Para la de Santisteban del Puerto, á Doña María Peñafiel Soto, núm. 3.
3.º Para la de Quesada, á Doña Dolores Fernández Rodríguez Solano, núm. 7.
4.º Para la de Castril, á Doña Dolores Martínez Gámez, número 8.
5.º Para la de Yera, á Doña Amalia Sánchez Martínez, número 9.
6.º Para la de Baños, á Doña Pilar Díaz de la Guardia, número 11.
7.º Para la de Frailes, á Doña María Josefa Guarnido Entrena, núm. 13 de la propuesta.
8.º Para la de Almogía, á Doña Rafaela Caballer Pallarés, número 14 de la propuesta.
9.º Para la segunda de Baños, á Doña Francisca Rodríguez López, núm. 15.
10.º Para la de Monda, á Doña María Palomero Fraile, número 16.
11.º Para la de Beas de Segura, á Doña Julia Cándido Maicas, núm. 17 de la propuesta.
12.º Para la de Huéscar, á Doña M. Asunción Julve Pérez, número 17 duplicado.

13. Para la de Cambil, á Doña Josefa Gimón Victores, número 18 de la propuesta; y

14. Para la de Algarrobo, á Doña Antonia Bertrán Rovira, núm. 19 de la relación de mérito.

Escuelas de párvulos dotadas con 1.375 pesetas.

Se desestima la reclamación de Doña Dolores Reyes Silva, número 13 de la relación, por estar bien clasificada, habiéndose computado en la categoría inferior inmediata á la de la vacante de tres años, siete meses y dos días, que son los que en realidad cuenta desde que ingresó por oposición en el Magisterio, y los únicos, por tanto, que para este efecto pueden computarsele.

Doña María de los Remedios Bermejo, propuesta para la Escuela de Andújar, ha renunciado su derecho, y en su virtud, debe pasar á ocupar dicha plaza Doña María Juana Martín Campos, núm. 2 de la relación de mérito, que es á quien corresponde.

Escuelas de párvulos dotadas con 1.100 pesetas.

Doña María Brunetti y León, núm. 1 de la relación y propuesta para la Auxiliaria de Jaén, con 1.100 pesetas, ha renunciado su derecho, debiendo en su virtud pasar á ocupar dicha plaza Doña Valera Luengo Blasco, núm. 5 de la relación, toda vez que la concursante núm. 4, á quien correspondía, Doña María del Pilar Zamora, ha renunciado también su derecho á ella.

Para la Auxiliaria de Ronda queda propuesta Doña Concepción Pariente Muriel, núm. 2 de la relación de mérito, que es á quien corresponde.

Por último, para la Auxiliaria de Linares se ratifica la propuesta en favor de Doña Josefa Montolín Torres, núm. 3 de la relación de mérito, y que es á quien corresponde dicha plaza.

Nora. Se advierte á los Maestros propuestos que, conforme á las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, publicado en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, el Maestro nombrado para una Escuela cesará en el acto en la que desempeña, y, por tanto, que si no le conviene la Escuela para que se le propone, deberá renunciar su derecho inmediatamente ante este Rectorado en evitación de perjuicios.

Lo que se hace público para que los interesados puedan ejercitar en el término de cinco días el derecho que les concede el art. 72 del reglamento vigente.

Granada 10 de Agosto de 1904.—P. E., el Vicerrector, Doctor Juan de Dios Vico y Brabo. P—894

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito en metálico necesario con interés por valor de 2.000 pesetas, constituido en esta Sucursal con fecha 25 de Agosto de 1897 á favor de D. Bartolomé Páez Vargas para garantizar el cargo de Procurador en el Juzgado de primera instancia de Posadas, cuyo resguardo tiene el núm. 107 de entrada y 1.957 de registro, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 16 de Agosto de 1904.—José León Villanueva. X—2125

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente formado para hacer efectivas las costas impuestas por el Tribunal Supremo á Don Juan Cañellas Tomás, en el recurso de casación por infracción de ley que interpuso contra el auto pronunciado por la Audiencia de este territorio, en el incidente de recusación del Sr. Juez del ya suprimido distrito de la Audiencia D. Baldomero Gullón, en causa seguida á instancia del D. Juan contra D. Alfonso Bolós y otros por falso testimonio, se saca por primera vez y término de veinte días á la venta en pública subasta las participaciones de fincas embargadas al Sr. Cañellas y que son las siguientes:

En término de Valls. Pesetas.

La sexta parte de la nuda propiedad que corresponde á D. Juan Cañellas en una finca de tierra con su balsa y agua para regarla, y parte viña, algarrubos, olivos y otros arboles, con su casa de campo, de cabida de diez y siete jornales, sita en dicho término y partida Plaza de Berge; lindante á Oriente con Rosa Aubió, Juan Vives y Juan Gelanbi; á Mediodía con Francisco Domenech, Miguel Tonor y Francisca Martorell; á Poniente con Rosa Castelló, Francisco Mateo y Juan Guiraju y á Cierzo con José Pomés, José Gallisa y Ramón Casas. Tasada dicha sexta parte en la cantidad de..... 5.333,33

En término de Tarragona.

La sexta parte de la nuda propiedad de una pieza de tierra viña, sita en el término de dicha ciudad, partida Pequeña Garriga, de cabida doce jornales, lindante con los caminos de Constanti y Alimoster, y con fincas propiedad de D. Agustín Sandoval, D. Francisco Martorell, D. José Martí, D. José Casals, D. Jaime Inglés, D. Bernardo Verderol y D. José Montalbá y otro, correspondiente dicha sexta parte á D. Juan Cañellas Tomás, que ha sido tasada en la cantidad de..... 580

Suma total..... 5.913,33

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en los de Tarragona y Valls, se ha señalado el día 12 de Noviembre próximo á las dos de su tarde, bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en

el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; y

3.ª Que los títulos de propiedad de las participaciones de fincas que salen a subasta se han suplido por medio de certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad y están puestos de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid 8 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muza. JC—343

## SORIA

D. Isidoro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hace saber que Doña Isabel Calonge Alcalde, vecina que fué del pueblo de Ledesma, otorgó testamento en 11 de Mayo de 1790 ante el Notario público de esta ciudad D. Pedro Agustín Herrero, por el que fundó una Memoria piadosa en la iglesia de dicho pueblo en obsequio del Santísimo Sacramento, a favor de la cual dejó afectos todos sus bienes, entre los que se contaban diversas tierras, huertos y un corral, sitos en término de Abión, con la obligación de que se predicaran diez sermones en la iglesia de Ledesma, pagados con la limosna de 600 reales, y nombró patronos en primer lugar al Parroco ó Teniente, y juntamente a los dos Alcaldes que lo fuesen al tiempo de su fallecimiento ó los que en adelante lo fuesen, asignando al primero por razón de patronato y limosna de la celebración de Misas, divinos oficios y demás contenido de su cargo en la fundación 150 reales, 20 á cada uno de dichos Alcaldes, 20 á la fábrica de la iglesia é igual cantidad al sacristán.

Posteriormente la referida Doña Isabel, casada ya en segundas nupcias con D. Francisco Martínez, otorgó en 3 de Junio de 1793, ante el propio Notario, un codicilo aclarando en parte su testamento, disponiendo en una de sus cláusulas que, con preferencia á cualquiera otra persona ó extraño, labrase y cultivase dichas fincas Manuel Calonge, hijo de Felipe Calonge y de Jacinta Melendo, pagando por cada yugada anualmente cuatro celemines, y por los huertos y corral lo que juzgaren dos labradores, lo que igualmente había de entenderse con los hijos y herederos legítimos del preinducido Manuel Calonge, siendo después preferido en el arrendamiento los parientes más cercanos que resultasen serlo del mencionado Felipe Calonge; advirtiéndose que ha solicitado Don Victoriano Felipe Calonge, vecino de Abión, que alega hallarse dentro del tercer grado de parentesco del Manuel Calonge, que se le declare con preferente derecho á llevar en arrendamiento los bienes pertenecientes á dicha Memoria.

En su virtud he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que el prenombrado solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, según dispone el art. 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose expresión de que éste es el tercero y último llamamiento y que no será oído en el Juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Soria á 16 de Agosto de 1904.—Isidoro Liesa.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. JC—344

## VALORIA LA BUENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia del día 12 del actual, dictada en demanda de menor cuantía instada á nombre de D. Bonifacio Oviedo Pon, vecino que fué de Valladolid, contra D. Serapio Zurdo, que lo es de Zaratán, sobre reivindicación de dos fincas, sitas al pago de Sopena, en término de Cigales, se requiere á Doña Virginia Groizart Coronado y D. Gumersindo Alonso Mazo, herederos de la nuda propiedad del D. Bonifacio Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, insten en dicho Juicio lo que tengan por conveniente; bajo apercibimiento de que si no se personan en él se tendrá por caducado su derecho y perdido el trámite ó recurso que dejen de utilizar.

Valoria la Buena 16 de Agosto de 1904.—El actuario, Isidoro Meriel. JC—345

## ZARAGOZA—PILAR

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad de Zaragoza, pende demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Angel Ordás, á nombre de «La Azucarera Ibérica», contra Doña María de la Consolación Eraso Santa Pau y otros, sobre resolución del contrato de arrendamiento de cierta finca rústica y otros extremos.

Admitida la demanda por providencia de 16 de Julio último, se acordó conferir de ella traslado con emplazamiento á todos los demandados, conocidos unos y desconocidos otros, contándose entre los primeros D. Jorge Oleina Gosálvez, vecino de Soria.

Para emplazar á los demandados residentes en dicha ciudad de Soria se expidió al Juzgado de la misma en 4 de Julio último el correspondiente exhorto, consignándose en las diligencias de su cumplimiento que el D. Jorge Oleina Gosálvez falleció recientemente en el pueblo de Fuentetova.

Esa circunstancia y la de ignorarse quiénes sean los herederos de dicho demandado ha dado ocasión á la parte actora para solicitar del Juzgado, y éste acordar de conformidad con tal solicitud, que se emplazase á los herederos desconocidos del sujeto de referencia en la forma que disponen los artículos 270 y 272 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, por medio de esta cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se emplaza á los hoy desconocidos herederos del difunto D. Jorge Oleina Gosálvez, vecino que fué de Soria, para que dentro del término de quince días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 6 de Agosto de 1904.—El Escribano, Angel Amán. X—2126

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Enriqueta Trois Barnal, de cuarenta y cinco años, viuda, su hija Amalia Al-

banen Trois, de veinticuatro años, soltera, ambas hoy de ignorado paradero, se cita á las mismas por medio de la presente para que el día 24 del actual y hora de las diez, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por malos tratos á Micaela Bayón y otros, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7007

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Micaela Bayón y otros, por malos tratos á Enriqueta Trois Barnal, hoy ésta de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 29 del actual, y hora de las diez, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo por los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—7008

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Rafael Santamaria Gómez se ha acordado se cite al mismo por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero para que el día 10 de Septiembre próximo, y á las nueve horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7006

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Juan Lozano Rivas Martínez se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Septiembre próximo, y á las nueve horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7009

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen por lesiones de Antonio González Esteve se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Septiembre próximo, y á las nueve horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7010

## Jurisdicción de Guerra.

## BILBAO

D. Vicente Ortega Tercero, primer Teniente del regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Domingo Río Muñio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Río Muñio, recluta, natural de Cuina, Alcaldía constitucional de Oza de San Pedro (Coruña), hijo de Antonio y de Manuela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado Domingo Río Muñio, y en caso de ser hallado le remitan en calidad de preso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Bilbao á 22 de Julio de 1904.—Vicente Ortega Tercero. JG—1820

## BURGOS

D. Augusto Escolar Alcubilla, primer Teniente del regimiento de Infantería de Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se sigue al soldado de este Cuerpo Santiago Núñez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santiago Núñez Martínez, soldado de este regimiento, natural de Cerdillo, provincia de Zamora, hijo de José y Catalina, soltero, de veinte años de edad, de oficio sirviente, estatura un metro 570 milímetros, sin que consten en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten, y de no ejecutarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser hallado le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 30 de Julio de 1904.—Augusto Escolar. JG—1821

## MADRID

D. Francisco Marcos Rodríguez, primer teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instruc-

tor del interrogatorio que dimanante de Reus debe ser diligenciado en la persona del Teniente retirado D. José Alambellaga Soler.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al segundo Teniente retirado, con domicilio en esta Corte, D. José Alambellaga Soler, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Docks, con el fin de prestar una declaración sobre el paradero del cabo del batallón de Guías rurales de Filipinas, Andrés Gallego Ramírez.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—Francisco Marcos. JG—1818

D. Aureliano Alvarez Coque de Blas, Capitán de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida por suplantación del estado civil del voluntario para Cuba del Depósito de Madrid Constantino Delgado Martínez, llamado Fernando López Herrero.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Carmona y Angel Giménez, cuyas señas personales y domicilios se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la presente publicación en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan en este Juzgado, sito en esta Corte en la calle de Calatrava, 9, tercero izquierda, con el fin de responder á los cargos que les resultan en la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos se les conduzca y ponga á mi disposición en la prisión celular de esta Corte con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Aureliano Alvarez.—El Secretario, Alfredo Barrera. JG—1802

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa instruida por el delito de allanamiento de morada en el Museo de Ingenieros de esta Corte contra el paisano Pedro González Onzalo, guardia que fué del Cuerpo de Seguridad en esta capital.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido procesado, que se encontraba en libertad provisional, sin haber sido posible celebrarse el Consejo de guerra designado para ver y fallar la referida causa el día 18 del mes próximo pasado por desaparición del referido encartado, verificándose, según informes, el día 16 del indicado mes, é ignorándose su actual paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Pedro González Onzalo, de treinta y tres años de edad; hijo de Pedro y de Saturnina, de estado casado, natural de Madrid, avecindado últimamente en la calle de San Bartolomé, núm. 2; porteria, en esta Corte, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto, color bueno, delgado; barba cerrada; nariz regular; ojos pardos, pelo rubio, algo calvo, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial; para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Cárcel celular de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia.

Dada en Madrid á 9 de Agosto de 1904.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Juan Mancebo. JG—1819

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye contra el soldado del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, José Ron Rico, por la falta grave de primera desertión, hago saber que teniendo que recibir declaración al expresado soldado, y no residiendo en el pueblo de Villamayor, Ayuntamiento de Fonsagrada de la provincia de Lugo, para donde se le expidió licencia, según así lo informa el Sr. Coronel del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, é ignorándose su actual paradero hasta por su padre, según así lo ha manifestado, se le cita, llama y emplaza, por esta primera y única requisitoria, para que en el término de treinta días, que se contarán desde la publicación de la misma, se presente, bien en este Juzgado ó á la Autoridad militar del punto donde se encontrare, para recibirle la declaración que es necesaria á la mejor administración de justicia.

Las generales de dicho individuo son: hijo de Manuel y de Josefa, natural de Trobo, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, estado soltero, edad veintidós años, su estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regular; color bueno, fué fliado como quinto para el reemplazo del año 1898.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas gestiones para la busca del referido individuo, y caso de que lo consiguieren se servirán notificarle esta resolución, comunicándolo al mismo tiempo á este Juzgado, sito en Madrid, calle de Hernán Cortés, números 15 y 17, segundo izquierda.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, en el de Madrid y en la GACETA de esta Corte.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1904.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, César Elvira. JG—1799

D. Antonio de Meñaca y Tundido, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Nueva y de la causa seguida contra el paisano

Faustino García Mansilla por el delito de insulto á fuerza armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido Faustino García Mansilla, que se encontraba en libertad provisional como procesado en dicho procedimiento, conocido por el apodo de El Habanero, de oficio cochero, que ha prestado sus servicios como tal en los ómnibus de la Central de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, de treinta y dos años de edad; natural de Madrid, hijo de Antonio y de Paula, casado con Jenara Canales, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, nariz regular, que estuvo domiciliado, hasta hace unos tres meses, en esta Corte, calle del Mesón de Paredes, núm. 92, piso segundo, ignorándose su actual paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho procesado para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, número 24, primero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la prisión celular de esta corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En Madrid á 1.º de Agosto de 1904.—El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Meleón. JG—1800

D. Cándido Urdiain Arquesino, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se instruye contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, Jacinto López Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto López Rodríguez, recluta de la zona de Oviedo, n. m. 7, natural de Laiguarda, provincia de Oviedo, hijo de José y Juana, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Conde-Duque, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á la concentración instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jacinto López Rodríguez, y en caso de ser capturado le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Cándido Urdiain. JG—1811

D. José Martín Lunas, primer Teniente del 10.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Monteguín García, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Monteguín García, en situación de licencia ilimitada, hijo de José y de Matilde, natural de Laspia, provincia de Oviedo, vecindado en Laspia, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 653 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento si no compareciere de ser declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el local que ocupa este regimiento en los cuarteles de los Doks, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, José Martín Lunas. JG—1803

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de las diligencias instruidas en esclarecimiento del hecho de haber sentado plaza con documentos falsos en el año 1896 y en el Depósito de banderas para Ultramar en Madrid Luis Marín Forquera, hallándose inscrito en la matrícula marítima de San Fernando.

Siendo necesario recibir declaración en dichas diligencias á D. Tomás García y D. Antonio Vázquez, vecinos de esta Corte, en 15 de Mayo de 1896, en cuya fecha y ante el Alcalde del barrio de Embajadores comparecieron como testigos en una información practicada á instancia de Luis Marín Forquera, ignorándose el domicilio y residencia actual de los referidos D. Tomás García y D. Antonio Vázquez, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación del mismo, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha, á evacuar la diligencia interesada en el caso de encontrarse en esta Corte, y de no ser así, manifiesten su actual residencia, á fin de cursar el correspondiente interrogatorio.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma provincia.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1904.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandato, el Secretario, Juan Mancebo. JG—1812

PALENCIA

D. Aquilino Castro Matos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Manuel Arango Alvarez, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Arango Alvarez, natural de Couso, Ayuntamiento de Becerreá (Lugo), de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura la de un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le envíen en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 24 de Julio de 1904.—Aquilino Castro Matos. JG—1804

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Gazán Muntaner, primer teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta excedente de cupo José Ribas Ribas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de María, natural de San Agustín (Ibiza), de oficio labrador, de veintiún años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Julio de 1904.—Juan Gazán. JG—1813

D. Miguel Más Seguí, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta excedente de cupo Vicente Rosselló Bonet.

Por la presente llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de San Jorge (Ibiza), hijo de José y de María, de veinte años de edad, de oficio estudiante, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 29 de Julio de 1904.—Miguel Más. JG—1814

PONTEVEDRA

D. Ramón Tabuena Feijóo, segundo Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Monforte Benigno Rodríguez Taboada, destinado á este Cuerpo, por no haberse presentado á concentración á dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Rodríguez Taboada, hijo de José y de Sabina, natural de Segán, Ayuntamiento de Serviñao, provincia de Lugo; nació el 18 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, en esta ciudad, á mi disposición; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 29 de Julio de 1904.—Ramón Tabuena. JG—1822

REUS

D. Javier Morales de los Ríos, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado, Francisco Pedro José, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Figueras, provincia de Gerona, hijo de padres desconocidos, de veinte años de edad, de oficio ó profesión vidriero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 675 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color sano, frente regular, aire suelto y producción fácil; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Reus, en esta

plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á 25 de Julio de 1904.—Javier Morales de los Ríos. JG—1805

TORTOSA

D. Rafael Barado Casellas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm 18, y Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente que por falta de concentración se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Francisco Martínez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado arriba expresado, natural de La Unión, provincia de Murcia, hijo de José y de Sinforosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 489 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, y no verificándolo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le remitan á este Juzgado de instrucción.

Dada en Tortosa á 28 de Julio de 1904.—Rafael Barado. JG—1806

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Lugo Manuel Balseiro García, como falta á concentración, según la Real orden de 12 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Balseiro García, natural de Bosniet, Ayuntamiento de Vivero, provincia de Lugo, nació en 30 de Agosto de 1893, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura la de un metro 693 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Balseiro García, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 25 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Torres. JG—1807

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 217.462, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1885 á favor del Colegio Notarial de Madrid, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Agosto de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2120

Anuncio.

D. Manuel M. de Martín Barbadillo y Fernández Herrera Dávila, Capitán de Infantería de Marina de la escala de reserva, Caballero de la Real Orden Militar de San Hermenegildo, Patrono único et in solidum del fundado por Doña Catalina Ruiz de Ahumada, etc., etc.

Dispuesta la adjudicación de dote á las casadas del linaje de la fundadora, á las que vayan á contraer matrimonio ó á entrar en religión, se anuncia por el presente á las que reúnan las condiciones fijadas, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias al que suscribe en ésta, acompañadas de los documentos que acrediten los expresados requisitos, para la resolución que proceda con arreglo á las cláusulas establecidas al hacer la fundación.

Cádiz 22 de Julio del año de 1904.—El Patrono administrador, Manuel M. de Martín Barbadillo. X—2124

Fábrica Azucarera de San Isidro.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de comprobación en 31 de Julio de 1904.

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Muebles.....	7.786'21	Obligaciones.....	500.000
Inmuebles.....	2.753.824'66	Acreedores varios.....	219.997'30
Existencias.....	125.292'57	Tesoro público.....	16.494'96
Fondos.....	222.023'13	Accionistas s/c R/.....	749.628'56
Deudores varios.....	170.630'64	Accionistas s/c acciones.....	296.000
Acciones en depósito.....	168.980	Consejo de Administración.....	168.980
Fabricación.....	192.363'61	Capital.....	1.689.980
SUMA EL ACTIVO.....	3.640.900'82	SUMA EL PASIVO.....	3.640.900'82

Granada 31 Julio 1904.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la noche and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra'.

Datos meteorológicos del día 18 de Agosto de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Fondos Públicos (Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.), Cambio al contado (Día 17, Día 18).

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc., and values in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'95. Londres, á la vista, libra esterlina, 34'83.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

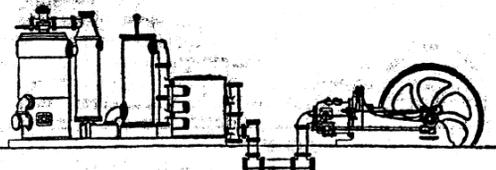
ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda clase) and Precio (Pesetas: 20, 12).

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón.— Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.— Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.— Teléfono 2.367.— Madrid.

CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.— Reparación y conservación de carruajes.— Exportación á provincias.

SANTOS DEL DÍA

Santos Luis y Magno, obispos; Santos Mariano y Rufino, confesores, y Nuestra Señora del Olvido.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDINES DEL BUEN RETIRO.— 9 n.— Il venditore di uccelli. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento de Covadonga.— Circulo de hierro.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. PONTEJOS, 8.— Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 17, Día 18). Includes 'Deuda perpetua al 4 o/o interior' and 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales'.

FONDOS PÚBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Fondos Públicos (Serie B, de 2.500 pesetas nominales, etc.), Cambio al contado (Día 17, Día 18). Includes 'Deuda al 5 o/o amortizable'.